

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, comparecen por el **SINDICATO DE PETROLEO GAS PRIVADO ENERGIAS RENOVABLES SANTA CRUZ** Sres. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, con el patrocinio letrado del Dr. Hernan KUSTICH por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** Sres. Marcelo RUCCI, Ernesto INAL, con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** los Sres. Gabriel BARROSO, Mario LAVIA asesorado por el Dr. Héctor LAVIA, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA** Sres. Julián MATAMALA, Emmanuel MATAMALA y Sebastián AGUILAR, **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA** el apoderado El Sr. Edgar VILLALBA por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO** los Sres. Manuel AREVALO, Maximiliano AREVALO y Rubén MALUENDA con el patrocinio letrado del Dr. Julio TARIFA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** el Sr José LLUDGAR, asesorado por el Dr. Juan Horacio PAIS, por y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Rodrigo RAMACCIOTTI, Marcelo ALDECO, Jose MANSON, José BEJAR, Darío MATTEI, Gustavo BARBA, Nicolás BLOJ, Hernan PEREZ IBAÑEZ, Federico OZARAN, Diego ROCA, Walter FERNANDEZ y Agustín CARUGO por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomas HESS, Nicolás GROVAS, Hernan PEDRAZZOLI, Leandro DELGADO, Juan VILLAFÁÑE, Luis ARIAS, Daniel FIGLIOLA con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ.

Que en función de lo acordado en el artículo QUINTO del acuerdo paritario celebrado con fecha 30 de junio de 2023, en el artículo TERCERO del acuerdo paritario celebrado con fecha 18 de octubre de 2023, considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan el siguiente ajuste salarial:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 13,1% (TRECE COMA UNO PORCIENTO) en forma mensual para los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, siendo complementario de las gratificaciones no remunerativas ya acordadas para los meses de noviembre y diciembre de 2023.

A partir del mes de enero de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 13,1% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO, formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2º semestre 2023, y las vacaciones del período.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS 23 noviembre 2023".

ARTÍCULO TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de febrero de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de lo acordado en el acta de fecha 30 de junio de 2023, en la del 18 de octubre de 2023, y en el día de la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria acordada en el artículo PRIMERO tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

[The page contains numerous handwritten signatures in black and blue ink, some of which are crossed out with diagonal lines. The signatures are scattered across the page, with some appearing to be official or representative signatures.]